

DECRETO 1080 DE 1997.

Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 344 de 1996 sobre el trámite para la financiación de proyectos regionales de inversión por parte de la Comisión Nacional de Regalías.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales, en especial, de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 6 de la Ley 344 modificó el inciso primero del artículo tercero de la Ley 141 de 1994 en cuanto al trámite de los proyectos regionales de inversión presentados por las entidades territoriales, o resguardos indígenas, de manera individual, conjunta o asociadamente o a través de los Consejos Regionales de Planificación Económica -CORPES, estipulando que deben ser presentados ante el Ministerio correspondiente para su concepto previo.

Que el artículo 6 de la Ley 141 de 1994 establece que los desembolsos de los recursos con cargo al Fondo están sometidos al cumplimiento de ellas condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto.

DECRETA:

Art. 1.- PRESENTACION. Conformando a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 344 de 1996, los proyectos regionales de inversión deberán ser presentados ante la Comisión Nacional de Regalías, por los departamentos, municipios, resguardos indígenas, de manera individual, conjunta o asociadamente, así como a través de los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social -CORPES, o las entidades que hagan sus veces. Estos proyectos regionales de inversión deberán estar definidos como prioritarios en el correspondiente Plan de Desarrollo Territorial, y estar sustentados en estudios de factibilidad o preinversión, según sea el caso, los que deben evaluar el impacto social, económico y ambiental, en cada caso particular.

Art. 2.- REMISION. Una vez sean recibidos los proyectos, la Secretaría de la Comisión Nacional de Regalías deberá enviarlos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, al Ministerio correspondiente para que emita concepto, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 344 de 1996.

Para la remisión de los proyectos, la Secretaría tendrá en cuenta el campo de la actividad básica que se define en cada uno de ellos en relación con las funciones asignadas a los Ministerios. Si los proyectos contemplan distintas

áreas que involucren a dos o más Ministerios, la Secretaría les solicitará la emisión de conceptos en forma conjunta, si fuere posible.

Art. 3.- CONCEPTO. El respectivo Ministerio emitirá su concepto sobre la procedencia del proyecto de inversión, dentro del mes siguiente a la fecha de recibo. Dentro del plazo anterior, el Ministro podrá solicitar información o aclaración adicionales, las que deberán ser suministradas dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha del requerimiento.

Art. 4.- CONTENIDO DEL ACTO. Del concepto que profiera el Ministerio, se dará traslado al ente peticionario y se remitirá, junto con los antecedentes respectivos, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Regalías, para que surta el trámite subsiguiente.

Art. 5.- CONCEPTO COMITÉ TÉCNICO. Agotada la etapa anterior, los proyectos regionales de inversión serán evaluados por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Regalías, con el objeto de definir su financiación. Expedido dicho concepto, se someterá a la consideración de la Comisión Nacional de Regalías, en las sesiones convocadas para tal efecto, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento interno.

Art. 6.- INSCRIPCIÓN. Una vez aprobados los proyectos regionales de inversión por la Comisión Nacional de Regalías, éstos deberán ser inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Art. 7.- TRANSICIÓN. Los proyectos que iniciarán trámite antes de la vigencia del presente decreto, culminarán el mismo bajo los lineamientos del inciso 1 del artículo 3 de la Ley 141 de 1994.

Art. 8.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de abril de 1997.